

CONTR 2022 104515	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
<b>TÍTULO: SERVICIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES PARA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ENERGÉTICO DE ANDALUCÍA</b>	
<b>A. MEMORIA COMPLEMENTARIA</b>	
<b>A.1. ANTECEDENTES</b>	
<p>PRIMERO.- Con fecha 2 de marzo del 2022 se emitió por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2022 104515.</p> <p>SEGUNDO.- En día 8 de marzo de 2022 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 30 de marzo de 2022 se emite informe AJ-CHFE 2022/43 por Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
<b>A.2. JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2022/43 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. En base a la <b>Consideración Primera</b> del informe del Gabinete Jurídico, entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que regirán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.</li> <li>B. En atención a la <b>Consideración Segunda</b>, se suprime del apartado 12 del Anexo I del PCAP la causa de resolución del contrato referida al incumplimiento de las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP, ya que solo han de ser calificadas dichas obligaciones como esenciales a efectos resolutorios en el caso de que se trate de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Esto no ocurre en el contrato objeto de licitación, ya que como se indica en el apartado 11 del Anexo I del PCAP, la ejecución del contrato no implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista.</li> <li>C. En cuanto a la <b>Consideración Tercera</b>, de conformidad con lo manifestado, se procede a explicitar en el apartado 10 del Anexo I el período de tiempo en el que se han de cometer las infracciones para que pasen a ser graves o muy graves.</li> <li>D. Para subsanar el error material advertido en la <b>Consideración Cuarta</b>, se elimina del cuadro del anexo XV (solvencia técnica o profesional) el perfil profesional "DME" y la "experiencia demostrada en el diseño gráfico de aplicaciones y accesibilidad de las mismas.</li> </ul>	

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		04/04/2022 12:36:17	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NjyGwJyHMW4QBUqV0G80DpAECOp1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**B. FIRMA**

EL DIRECTOR GERENTE  
Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		04/04/2022 12:36:17	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwJyHMW4QBUqV0G80DpAECOp1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	